



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

**INFORME N° 131 -2017-MEM-DGM-DTM/IEX**

Señor: Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto: **Compañía Minera Eoro Perú S.A.C.**  
Solicitud de autorizacización de inicio de actividades de exploración de la Primera Etapa del proyecto minero "Victoria".

Referencia Expediente N° 2721266  
Escrito N° 2736359 del 01/08/2017

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Compañía Minera Eoro Perú S.A.C. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2016-EM presento vía el formulario electrónico de la extranet del Ministerio de Energía y Minas el Expediente N° 2721266 correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración de la Primera Etapa del proyecto de exploración "Victoria", ubicado en los distritos de Huandoval y Pallasca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
- 1.2. Compañía Minera Eoro Perú S.A.C. mediante Escrito N° 2736359 de fecha 01 de agosto de 2017 presentó información complementaria en el procedimiento de solicitud de autorización de la Primera Etapa del proyecto de exploración "Victoria".

**II. EVALUACIÓN:**

De la evaluación del Expediente N° 2721266 se tiene que Compañía Minera Eoro Perú S.A.C. ha cumplido con implementar los requisitos legales y técnicos exigidos en el procedimiento AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración de la Primera Etapa del proyecto minero "Victoria", según se indica a continuación.

**2.1 Solicitud de acuerdo al formato**

Compañía Minera Eoro Perú S.A.C. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2016-EM presentó mediante el formulario electrónico de la extranet del Ministerio de Energía y Minas el Expediente N° 2721266 correspondiente a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración de de la Primera Etapa del proyecto "Victoria", ubicado en los distritos de Huandoval y Pallasca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.

En relación a las facultades de representación de la persona jurídica, la Dirección Normativa de Minería (DNM) señaló mediante Informe N° 1194-2017-MEM-DGM/DNM que de la revisión de la vigencia de poder entregada el 18 de abril de 2017, verificó que el señor Luc Pigeon con C.E. N° 000507299, en su calidad de Gerente General, cuenta con facultades inscritas en el Asiento C0001 de la Partida Electrónica N° 13649300 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Compañía Minera Eoro Perú S.A.C. consigna que mediante Transacción N° 127827 de fecha 04 de julio de 2017 realizo en Caja MEM el pago de S/. 554.50 correspondiente al pago por derecho de tramite de su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración de la Primera Etapa del proyecto de exploración "Victoria".

**2.2 Derechos mineros**

Compañía Minera Eoro Perú S.A.C. informó que ejecutará por etapas el proyecto de exploración "Victoria", refieren que la primera etapa del proyecto de exploración se desarrollara en las concesiones mineras Rufina N° 2 de código N° 09009415X01 y Victoria APB de código N°



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

09009609X01.

La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1194-2017-MEM-DGM/DNM opinó que Compañía Minera Eloro Perú S.A.C. ha cumplido con acreditar la titularidad de las concesiones mineras Rufina N° 2 y Victoria APB.

### **2.3 Certificación ambiental**

Compañía Minera Eloro Perú S.A.C. presentó la Constancia de Aprobación Automática N° 020-2016-MEM-DGAAM de fecha 24 de octubre de 2016 mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobó la certificación ambiental del proyecto de exploración minera "Victoria".

Asimismo presenta copia de la Resolución Directoral N° 192-2017-MEM-DGAAM de fecha 17 de julio de 2017 mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros dio conformidad al Informe Técnico Minero de la Declaración de Impacto Ambiental de Aprobación Automática del proyecto de exploración "Victoria". En el Informe N° 301-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/SIAM que sustenta la citada resolución, se señala la modificación propuesta de las plataformas respecto a ubicación, inclinación y azimut.

### **2.4 Acreditación de autorización de uso del terreno superficial**

La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1194-2017-MEM-DGM/DNM opinó que Compañía Minera Eloro Perú S.A.C. ha cumplido con presentar la Declaración Jurada de fecha 03 de julio de 2017, suscrita por su Gerente General, mediante la cual declara estar autorizado por los propietarios del 100% de los derechos y acciones de los predios denominados 01, 02 y 03 para utilizar los terrenos superficiales donde se realizará la actividad minera de exploración en los denominados polígonos 02 y 03.

### **2.5 Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos**

Compañía Minera Eloro Perú S.A.C. adjuntó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 016-2017 de fecha 27 de enero de 2017, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura-Ancash del Ministerio de Cultura. Se señala en el referido documento que comprende la poligonal Valeria 1 de 23.52 Ha de extensión y la poligonal Valeria 2 de 49.01 Ha de extensión, asimismo se precisa que los polígonos donde se desarrollará la actividad minera se encuentran en la poligonal Valeria 2.

### **2.6 Programa de trabajo y cronograma de actividades**

La primera Etapa del proyecto de exploración "Victoria" comprende la ejecución de 20 sondajes distribuidos en 10 plataformas de perforación, se ha verificado que las plataformas se ubican dentro de las áreas del terreno superficial autorizado, CIRA, certificación ambiental y concesiones mineras Rufina N° 2 y Victoria APB.

#### **COMPONENTES DEL PROYECTO**

##### **Plataformas de perforación**

Se construirán 10 plataformas de perforación de dimensiones 8m x 8m. El programa de perforación contempla la ejecución de aproximadamente 4000 metros en 20 sondajes diamantinos de 200 metros de profundidad en promedio. Se muestra a continuación la ubicación de las plataformas de perforación en coordenadas UTM.

De la revisión de la Constancia de Aprobación Automática N° 020-2016-MEM-DGAAM y del informe que sustenta la Resolución Directoral N° 192-2017-MEM-DGAAM, se advierte que en la ubicación de la plataforma A15 existe una variación entre lo señalado en las certificaciones ambientales y lo consignado en los formularios electrónicos de solicitud de la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Victoria", sin embargo esta variación de ubicación es menor a 50 metros y se ubica dentro de las áreas otorgadas y/o autorizadas para la



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

ejecución del proyecto.

ID Plataforma	N° Sondajes	Zona	Datum	Coordenadas		Cota (msnm)
				Este	Norte	
A08	2	18	WGS84	172454	9079963	3270
A11	2	18	WGS84	172740	9080260	3342
A12	2	18	WGS84	172757	9080320	3342
A13	2	18	WGS84	172770	9080390	3344
A14	2	18	WGS84	172824	9080440	3344
A15	2	18	WGS84	172446	9080211	3310
A16	2	18	WGS84	172704	9080190	3298
A17	2	18	WGS84	172644	9080150	3262
A20	2	18	WGS84	172600	9080295	3360
A10	2	18	WGS84	172364	9080069	3320

Pozas de lodos

Se construirán 02 pozas de lodos por cada plataforma de perforación de dimensiones 3m x 3m y profundidad de 2m, estarán revestidas en la base con material impermeable preferentemente geomembrana y se encontraran delimitadas por cintas de seguridad o bermas que, a fin de dar las condiciones de seguridad al personal.

Acceso

La Primera Etapa del proyecto de exploración "Victoria" contempla la construcción y/o habilitación de 1700 metros de accesos los cuales tendrán un ancho aproximado de 4.5 metros.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

La Primera Etapa del proyecto de exploración "Victoria" propone un periodo de 08 meses para su ejecución, según se muestra en el siguiente cronograma de actividades.

ETAPA	PERIODO - MESES							
	1	2	3	4	5	6	7	8
1.0 CONSTRUCCIÓN	■	■						
1.1 Planificación	■							
1.2 Construcción de vías de acceso.	■							
1.3 Transporte materiales	■							
1.4 Transporte de equipos	■							
2.0 OPERACIÓN			■	■	■	■		
2.1 Habilitación de plataformas y pozas de lodos.			■	■	■	■		
2.2 Perforación diamantina			■	■	■	■		
3.0 CIERRE						■	■	
3.1 Cierre progresivo (Obturacion de sondajes y cierre de pozas de lodos).						■	■	
3.2 Retiro de equipos						■	■	
3.3 Restauración topográfica						■	■	
3.4 Cierre de instalaciones						■	■	
4.0 POST-CIERRE								■
4.1 Monitoreo ambiental de post-cierre.								■

FUENTE: ELORO



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

### III. CONSULTA PREVIA:

- 3.1 Los artículos 2° y 7° de la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.
- 3.2 El artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en su numeral 8.1, que "la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial." Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 3.3 Mediante Informe N° 103-2017-MEM-DGM-DTM/EX de fecha 21 de Julio de 2017, la Dirección Técnica Minera, señala que se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 del INEI, que el idioma que predominante es el Castellano para los distritos de Pallasca (98.13%), Huandoval (99.35%) y Huacashuque (99.18%). Asimismo, de acuerdo a la base de datos sobre comunidades tituladas y reconocidas de COFOPRI, no se ha identificado las Comunidades Campesinas en los distritos Pallasca, Huandoval y Huacashuque. se advierte que no hay, Comunidad Campesina que se superponen con el área del proyecto.
- 3.4 Asimismo, en el numeral 2.2 del informe referido en el párrafo precedente, se señala que el Ministerio de Cultura cuenta con información de las comunidades campesinas que, de manera preliminar, han sido identificadas como parte de pueblos indígenas andinos, publicada en su página web: <http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-campesinas>. De ello se desprende que en los distritos de Pallasca, Huandoval y Huacashuque no han registrado comunidades.

En se sentido, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1194-2017-MEM-DGM/DNM opinó que en el presente caso, no concurren los indicadores señalados por el Ministerio de Cultura para determinar de manera referencial la existencia de un pueblo indígena, estando a que en los distritos donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana, Pallasca (98.13%), Huandoval (99.35%) y Huacashuque (99.18%), por lo que no corresponde iniciar proceso de consulta previa.

### 4 CONCLUSIONES

- 4.1 Compañía Minera Eoro Perú S.A.C. ha cumplido con implementar los requisitos legales y técnicos exigidos en el procedimiento AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración de la Primera Etapa del proyecto "Victoria" a ejecutarse en las concesiones mineras "Rufina N° 2" y "Victoria APB".
- 4.2 Sobre el procedimiento de consulta previa, se debe tener en cuenta lo señalado en el acápite III del presente informe en el sentido de que no corresponde desarrollar dicho procedimiento para la Primera Etapa del proyecto de exploración "Victoria"; sin embargo se debe precisar que en el supuesto que se determine que la población de una comunidad campesina pertenezca a un pueblo indígena de acuerdo a los criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios a que se contrae el artículo 7° de la Ley N° 29785, ello no implica una modificación de los derechos colectivos reconocidos por la legislación peruana para tales organizaciones, dejando a salvo, de ser el caso, el derecho de las comunidades de solicitar tal reconocimiento ante la autoridad competente; en consecuencia, debe continuarse con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración.

### 5 OPINIÓN



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

5.1 Autorizar el inicio de las actividades de exploración de la Primera Etapa del proyecto "Victoria" de Compañía Minera Eoro Perú S.A.C. a desarrollarse en las concesiones mineras "Rufina N° 2" y "Victoria APB".

5.2 Remítase copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Asunción y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.

6.1 La empresa debe cumplir con todos los compromisos ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Lima, 08 SET. 2017

Raffo Yauyo Verástegui  
Evaluador DTM

Lima, 08 SET. 2017

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a la empresa **COMPAÑÍA MINERA EORO S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

.....  
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCION TECNICA MINERA



**PERÚ**

**Ministerio  
de Energía y Minas**

**Transcrito a:**

**COMPAÑÍA MINERA ELORO S.A.C.**

Jr. Botoneros N° 278

**Santiago de Surco – Lima 33**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**

Bernardo Monteagudo N° 222

**Magdalena del Mar – Lima 17.-**

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

Av. República de Panamá N° 3542

**San Isidro – Lima 27.-**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL**

Av. Salaverry N° 655 – 5<sup>to</sup> Piso

**Jesús María - Lima 11.-**



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0380-2017-MEM/DGM

Lima, 11 SET. 2017

VISTO, el Informe N° 131 -2017-MEM-DGM/DTM/IEX, relacionado al Expediente N° 2721266 sobre la solicitud de autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "VICTORIA" de COMPAÑÍA MINERA ELORO PERU S.A.C., ubicado en los distritos de Huandoval y Pallasca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, COMPAÑÍA MINERA ELORO PERU S.A.C., ha solicitado mediante formulario electrónico ingresado a través del Expediente N° 2721266, del 05 de julio de 2017, la autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "VICTORIA"; cuya primera etapa se desarrollará en las concesiones: RUFINA N° 2, Código: 09009415X01 y, VICTORIA APB, Código: 09009609X01;

Que, el expediente presentado por COMPAÑÍA MINERA ELORO PERU S.A.C., contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM;

Que, COMPAÑÍA MINERA ELORO PERU S.A.C. ha cumplido con presentar la documentación referida a la autorización sobre los terrenos superficiales donde se realizará la actividad de exploración del proyecto minero "VICTORIA" conforme a lo dispuesto en el Ítem AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias;

Que, en el expediente se ha presentado copia de la Constancia de Aprobación Automática N° 020-2016-MEM-DGAAM, del 24 de octubre de 2016, mediante la cual se aprobó la certificación ambiental del proyecto de exploración "VICTORIA";

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM; la Dirección Técnica Minera mediante Informe N° 063-2017-MEM-DTM/IEX señaló los aspectos técnicos sobre la existencia de comunidades campesinas en la zona y, la Dirección Normativa de Minería mediante la resolución seguida del Informe N° 1194-2017-MEM-DGM-DNM, determinó que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "VICTORIA" de COMPAÑÍA MINERA ELORO PERU S.A.C.;



Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM, así como el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "VICTORIA", ubicado en los distritos de Huandoval y Pallasca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, a favor de COMPAÑÍA MINERA ELORO PERU S.A.C., según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

**Artículo 2°.- TRANSCRIBIR** la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, al SENACE – Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y, el expediente al Archivo Central, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ  
Director General de Minería

